



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JOHON JAIRO GUZMÁN MERCADO
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00087 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendarado 6 de marzo de 2024 (archivo 02), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88,422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JOHON JAIRO GUZMÁN MERCADO**, por las siguientes sumas de dinero:

-CUATROCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$401'981.193,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. M012600010002110000835209, correspondiente a la Obligación No. 05903038100469383.

-DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$12'484.460,00), por concepto de los intereses remuneratorios causados sobre el capital anterior entre el 5 de julio de 2023 y el 14 de noviembre de 2023.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **27 de febrero de 2024**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con C.C. 1.052.381.072, y portadora de la T.P. 198.584 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado, **SE ACREDITA** como dependiente judicial a los abogados Shadia Juliana Cerquera Delgado, portadora de la T.P. 301.107 del C. S. de la J., Kelly Julieth Ávila Nieto, portadora de la T.P. 362.759 del C. S. de la J.,

Isabel Fajardo Quiroga, portadora de la T.P. 379.283 del C. S. de la J., Mónica Natalya Torres Cañón, portadora de la T.P. 399.871 del C. S. de la J., Daniel Felipe Macique Torres, portador de la T.P. 371.959 del C. S. de la J., para que realicen las gestiones autorizadas por la togada en mención (Decreto 196 de 1.971).

Respecto de los dependientes judiciales Andrés Mauricio Felizzola, Alison Mayerly Vanegas Quintero, Cristian Geovany Gamba Ardila, Nicol Catalina Contreras Contreras, y Andrés Alejandro Durán Álvarez, **SE REQUIERE** a la togada para que indique si lo hacen también en calidad de estudiantes de derecho o de abogados, aportando para el primero de los casos, el certificado correspondiente, o para el segundo determinando su número de tarjeta profesional; en caso contrario, solo podrán recibir información, pero no podrán tener acceso al expediente.

SEXTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad del pagaré allegado, así como el nombre del acreedor y del deudor y números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 054

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 12 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12103726f7510d4ea9ecab5142653648ebfe7bbd65a8651f33c227b5fb0beb2**

Documento generado en 11/04/2024 06:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>